

## BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp.; a 17 de noviembre de 2023.

En sesión pública, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/JDC/23/2023** y **desechó** de plano el medio de impugnación promovido por un consejero electoral por la omisión de la consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de no dar respuesta y entregarle el documento solicitado mediante múltiples oficios, impidiendo el ejercicio de sus atribuciones como consejero e integrante del Consejo General.

Se arribó a tal determinación, porque la omisión impugnada dejó de existir, dado que quedó acreditado en los autos del expediente que la consejera presidenta dio contestación a los oficios de solicitud, lo cual fue debidamente notificado al actor.

En la misma sesión el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), emitió resolución en el expediente **TEEC/JE/12/2023** y **desechó** de plano el medio de impugnación promovido por las consejeras y los consejeros electorales, así como, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra del bloqueo de las cuentas bancarias del instituto electoral ejecutado por diversas instituciones.

Se resolvió así, porque la naturaleza del acto impugnado no es materia electoral, ya que los embargos o bloqueos de cuentas del IEEC, no se vinculan propiamente con las funciones que legal y constitucionalmente tiene asignadas el TEEC.

También, en dicha sesión pública, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), resolvió el expediente **TEEC/RAP/29/202**, y declaró **infundados** los agravios hechos valer por el representante del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral local, en el que impugna un acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva, a través del cual se impuso una medida cautelar al partido político que representa, ya que desde su perspectiva, se vulneran sus derechos de libertad de expresión y de libre difusión.

Ello, porque se advirtió que la implementación de la medida cautelar, bajo la figura de tutela preventiva, emitida por la autoridad responsable, fue conforme a Derecho

y no vulnera los derechos de libertad de expresión y de libre difusión del partido político actor, ya que la medida cuestionada no restringe, ni limita las actividades ni las publicaciones del partido político recurrente en su quehacer cotidiano, más bien su imposición obedece a evitar que éste se aproveche del nombre e imagen de un actor político de la entidad, y que de ello obtenga ventaja para tratar de posicionarse ante la ciudadanía respecto de las próximas elecciones locales, por lo que tal medida busca evitar una posible transgresión a la normatividad electoral, hasta en tanto sea resuelto el fondo del procedimiento sancionador respectivo.

En consecuencia, se confirmó el acuerdo controvertido.

De igual forma, el pleno del Tribunal Electoral (TEEC), resolvió resolución en el expediente **TEEC/JDC/24/2023** y su acumulado **TEEC/JDC/25/2023** y **sobreseyó** los medios de impugnación promovidos por el Diputado Alejandro Gómez Cazarín en el que se controvertió su sustitución como Coordinador de su grupo parlamentario y como Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de la de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche.

Se resolvió así, porque se actualizó la causal de improcedencia prevista en el artículo 646, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que establece que procede el sobreseimiento de la demanda cuando fallezca la parte agraviada.

Síguenos en  
Twitter @teecampeche  
[www.facebook.com/TribunalCampeche](http://www.facebook.com/TribunalCampeche)  
[teec.org.mx/web](http://teec.org.mx/web)